

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

| EN LA CAPITAL            |              |
|--------------------------|--------------|
| Por un mes . . . . .     | 2'00 pesetas |
| Por tres meses . . . . . | 5'50 .       |
| Por seis meses . . . . . | 10'50 .      |
| Por un año . . . . .     | 20'50 .      |
| FUERA DE LA CAPITAL      |              |
| Por un mes . . . . .     | 2'50 pesetas |
| Por tres meses . . . . . | 7'00 .       |
| Por seis meses . . . . . | 12'50 .      |
| Por un año . . . . .     | 24'00 .      |

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### NORMAS PARA LA EXPEDICIÓN DE SALVOCONDUCTOS

2664

Para evitar trámites innecesarios, se recuerda que, por Orden superior, la expedición de salvoconductos para atravesar fronteras, compete exclusivamente al Cuartel General del Generalísimo, cesando por lo tanto en este cometido las autoridades que hasta el momento de dictarse estas normas venían efectuándolo. Como excepción los Inspectores de Fronteras podrán expedir salvoconductos para entrar y salir de España.

Por lo que se refiere a los salvoconductos de libre circulación por todo el territorio liberado, se expedirán únicamente por dicho Cuartel General, por los de Ejército, por el General Jefe de la Secretaría de Guerra y por el Gobernador general, estando caducados los expedidos anteriormente por Autoridades a quienes no corresponda en adelante su expedición.

Los salvoconductos que en virtud de las anteriores normas hayan de solicitarse por las personas residentes en esta provincia, del Excmo. Sr. Gobernador General, para circular libremente por toda la zona liberada excepto la de vanguardia, habrán de ser tramitados necesariamente por conducto de este Gobierno Civil; y las instancias vendrán avaladas por dos personas de toda garantía que reconozcan la firma del solicitante y respondan de la bondad de su conducta y su adhesión al Movimiento Nacional, siendo requisito indispensable para cursar las referidas solicitudes que, los interesados en ellas, abonen una cantidad para el subsidio Pro Combatiente cuyo límite mínimo es el de 50 céntimos, y acompañar una póliza de 1'50, un timbre móvil de 0,25 y dos fotografías tamaño carnet.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Logroño 2 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### SERVICIO AGRONÓMICO LA COMPRA FORZOSA DE LA UVA

6667

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola ha dispuesto que todos aquellos que en estos últimos años fueron compradores de uva sigan siéndolo en el año actual pagando el expresado fruto al precio de tasa.

De consiguiente todos los viticultores de la provincia pueden llevar la uva que recojan a las mismas personas que en años anteriores se la hubieran comprado y que tie-

nen obligación de pagarla al precio tasado.

En caso de que alguno de los compradores se negara a adquirir la uva el viticultor presentará en la Sección Agronómica la oportuna denuncia.

Logroño 4 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Enrique de la Lama. V.º B.º y conforme.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes

### Comisión de Justicia

2673

#### ORDEN CIRCULAR

Ha sido consultada esta Comisión de Justicia respecto a los créditos en que han de ser pagados los gastos del personal que auxilia en su cometido a las Comisiones provinciales de Incautación de bienes cuando no existan funcionarios públicos disponibles en la capital respectiva.

Si no existieren en la población donde los servicios hayan de ser prestados funcionarios de los mencionados en la Orden dictada por esta Comisión el 8 de febrero último, es evidente que habrá que recurrir a otras personas aunque no sean funcionarios, a fin de evitar irreparables perjuicios para el Estado, y en tal caso formulará la Comisión de la respectiva provincia memoria del estado de los servicios y presupuestos de las cantidades que estime necesarias para retribuir al personal que en su opinión deba nombrarse, documentos que remitirá a esta Comisión de Justicia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de...

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 29 de septiembre de 1937.—Número 344).

2675

#### ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a lo solicitado por los titulares de algunos créditos intervenidos, se

acuerda que la Comisión Provincial de Incautación de Bienes que haya resuelto respecto de algún crédito como se previene en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo último, deberá ordenar, a instancia del acreedor que previo el pago de los derechos de inserción, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO un extracto del acuerdo. Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, participo a V. E. para su conocimiento, el de las Comisiones Provinciales y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 27 de septiembre de 1937 — Segundo Año Triunfal — José Cortés.

Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de septiembre de 1937.—Número 345).

### Administración Municipal

2687

#### EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Baños de Río Tobía 2 de octubre de 1937.—El Alcalde, Elías Somalo.

IMP. DEL COMERCIO, LEÓN 20

**EDICTO**

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924. Bobadilla, 2 de octubre de 1937. —El Alcalde Evaristo Lacalle.

Don Juan Cruz Merino Martínez Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Parocial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Montalvo de Cameros, a 24 de septiembre de 1937. —El Alcalde, Anastasio Sáenz.

**SUBASTA**

Don Ramón Asensio Navajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuenmayor, Hace saber: Que en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Central Administradora de los bienes incautados por el Estado y de lo decretado por esta Alcaldía en el día de hoy, se sacan a pública subasta por término de ocho días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las doce de su mañana, los siguientes bienes muebles incautados al Círculo Republicano Autónomo de esta villa.

Un tapón tinta violeta, tasado en una peseta.  
Una mesa billar con cuatro tacos y tres bolas, tasada en 350 pesetas.  
Un voltímetro de radio, tasado en 15 pesetas.  
Ocho jarros de barro para vino, tasados en 5 pesetas.  
Un pequeño aparato para guardar barajas, tasado en 0'25 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a la hora señalada, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue; no se admitirán posturas que no cubran la tasación y para tomar parte se hace preciso haber depositado el 10 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Fuenmayor, 21 de septiembre de 1937. —El Alcalde, Ramón Asensio Navajas.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

**SUBASTA**

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado se hace saber que, el día 13 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, de los bienes siguientes:

|   | Pesetas       |
|---|---------------|
| 1.º Nueve mesas de escribir a 7 pesetas | 63            |
| 2.º Seis bancos largos a 3'50           | 21            |
| 3.º Un armario librería a 10'50         | 10'50         |
| 4.º Ocho mesas de escribir a 7          | 56            |
| 5.º Seis bancos largos a 3'50           | 21            |
| <b>Total</b>                            | <b>171'50</b> |

Los anteriores enseres, se encuentran depositados los de los tres primeros números en el Cuartel de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sito en la calle de los Baños, y los de los números 4 y 5 en el almacén de la casa número 19 de la calle de Porugal, donde pueden examinarse por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

El remate podrá hacerse por su totalidad o por lotes y no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación, y para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los enseres.

La adjudicación se hará al mejor postor y éste tendrá que satisfacer además del importe de lo que se le ceda, el impuesto de Derechos reales correspondiente, y los gastos del anuncio en los periódicos de esta localidad, sin lo cual no se le entregará lo subastado.

Logroño, 4 de octubre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —El Administrador de Propiedades, Vidal Buz

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 septiembre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| Divisas procedentes de exportaciones |        |
|--------------------------------------|--------|
| Francos                              | 38'25  |
| Libras                               | 42'45  |
| Dólares                              | 8'58   |
| Liras                                | 45'15  |
| Francos suizos                       | 196'35 |
| Reichsmark                           | 3'45   |
| Belgas                               | 144'70 |
| Florines                             | 4'72   |
| Escudos                              | 38'60  |
| Peso moneda legal                    | 2'65   |
| Coronas checas                       | 50'00  |
| Coronas suecas                       | 2'19   |
| Coronas noruegas                     | 2'14   |
| Coronas danesas                      | 1'90   |

Divisas libras importadas voluntariamente y definitivamente

|                   |        |
|-------------------|--------|
| Francos           | 41'55  |
| Libras            | 53'05  |
| Dólares           | 10'72  |
| Francos suizos    | 245'40 |
| Escudos           | 48'25  |
| Peso moneda legal | 3'30   |

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, de 30 septiembre de 1937 — Número 354).

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

En sesión celebrada por la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento se ha acordado suplemento de crédito para pago de atenciones que se consideren necesarias en el actual ejercicio, con cargo a distintos capítulos del Presupuesto y cuya cantidad total asciende a veintidós mil ciento ochenta y cinco pesetas y cinco céntimos (22.185'50) según detalle que obra en el expediente respectivo y que durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, queda expuesto en la Oficina de Intervención.

Calahorra, a 30 de septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —El Alcalde Presidente, José María Frontera. —Por acuerdo ep S. E. la Comisión Gestora: El Secretario, José María Gutiérrez.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

**EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre en curso, a la que asistieron dieciséis señores Concejales de los diecinueve que componen la Corporación, aprobó por unanimidad la propuesta de Suplemento de Crédito número CINCO, del ejercicio económico en curso importante 30.719'13 pesetas en la forma indicada por la Comisión de Hacienda y que fué objeto de acuerdo favorable de la Excelentísima Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 11 del corriente.

Las partidas del presupuesto en vigor, que habrán de experimentar incremento son las siguientes, con arreglo a las cantidades que también se indican:

|  | Pesetas          |
|--|------------------|
| Capítulo 1.º, artículo 4.º, epígrafe 5.º Se incrementará en  | 27.569'78        |
| Capítulo 1.º, artículo, 3.º, epígrafe 6.º Se incrementará en | 3.140'35         |
| <b>Total importa este Suplemento</b>                         | <b>30.719'13</b> |

cuya cantidad total habrá de extraerse del superávit resultante de la liquidación del presupuesto de 1936.

Lo que se hace público, advir-

tiéndose que de la cantidad habilitada con destino a incrementar el epígrafe 5.º del capítulo 1.º, artículo 4.º, se habilita por los trámites de urgencia autorizados por el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal en atención a las razones que quedan consignadas en la propuesta de la Comisión de Hacienda; así como que transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se presentaran reclamaciones, será considerado firme y ejecutiva la totalidad de la operación de crédito indicada.

Durante el citado plazo de quince días y en la Intervención municipal, se hallará expuesto al público el expediente inscrito al objeto de que pueda ser examinado por los vecinos y contribuyentes a efectos de interposición de reclamaciones. Logroño, 23 de septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —El Alcalde-Presidente M. Martínez.

**Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en Calahorra**

**CONVOCATORIA**

Aprobados en Junta general de propietarios interesados que se celebró ayer domingo, los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para el régimen de la Comunidad de Regantes de Calahorra con aguas del Canal de Lodosa, y acordado en la misma reunión, de acuerdo con la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de junio de 1884, la celebración de nueva Junta general para su aprobación definitiva, se convoca a la misma para el día 14 del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, en el Salón de Actos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Calahorra, confiando, dada la importancia de la reunión que se convoca, la asistencia de todos los interesados que, como el público en general y desde hoy lunes al día 10 del próximo mes de noviembre, puedan examinar dichos Proyectos aprobados, en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento de Calahorra, de las nueve y media de la mañana a la una de la tarde que se hallan depositados en cumplimiento de la referida Instrucción.

Calahorra, 4 de octubre de 1937. —El Presidente, Juan Argote Zapata. —El Secretario, Emilio Saralegui Lahorra. —Autorizado: El Alcalde, José M.ª Frontera.

**NOTIFICACION**

de embargo de fincas a contribuyentes forasteros

Hallándose instruyendo expediente ejecutivo de apremio contra el Banco Español de Crédito Hipotecario, Sociedad Corporativa, por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al ejercicio de 1937, se ha procedido con fecha 28 de septiembre de 1937, al embargo de la siguiente finca sita en este término municipal, propiedad de dicho Banco:

Tierra sita en el término de «Planilla de Casa», de esbida cuatro fanegas, dos celemines, equivalentes a ochenta y siete áreas, treinta y tres centiares; lindante por Norte, con Angel Garrido, hoy Hermenegildo Montiel; por Sur, con herederos de Pedro Sáenz; por Este, con Manuel Oliván, hoy Felipe Lahorra, y por Oeste, con carretera de Zaragoza a Logroño.

Y como quiera que el mencionado deudor no reside ni tiene representantes en esta localidad, se le notifica el embargo de su finca por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, al mismo tiempo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del mencionado Estatuto, le requiero para que en el término de tres días, a partir de la publicación del presente anuncio, presente en esta Oficina los títulos de propiedad de la finca embargada bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Calahorra, 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Salud a Franco. ¡Arriba España!—El Recaudador, Eugenio González.

**Administración de Justicia**

6289

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Tomás Maso Alesón, de Logroño, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico por el que se cita al referido presunto responsable Tomás Maso Alesón actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, a 24 de octubre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

**NOTIFICACION**

2661

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en la causa que se siguió en este Juzgado, número 323 de 1935, por hurto, contra Riva de Vicente Rodríguez, se hace saber por medio de la presente al perjudicado Angel Lorente, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que la I. Ma. Audiencia Provincial de esta Ciudad por sentencia de tres de junio último, condenó a dicho procesado, a que le abonase en concepto de indemnización la cantidad de ciento veinte pesetas, doce pesetas cincuenta céntimos directamente el dicho Ricardo Vicente y el resto subsidiariamente y en defecto de autor responsable.

La presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al perjudicado Angel Lorente.

Logroño, 29 septiembre 1937.—El Secretario, Francisco Buitrón.

**Gobierno General**

**ORDEN**

2622

El R. D. de 25 de junio de 1928 aprobó el Decreto de Mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales a tenor de la autorización concedida por el R. D. Ley del 11 de abril del mismo año.

Se constituyó la Mancomunidad y desarrolló sus funciones hasta que las especiales circunstancias por que atraviesa nuestra Patria paralizaron su marcha, y habida cuenta de que el Organismo citado, en virtud de su actuación anterior tenía una serie de relaciones económicas que cumplir, toda vez que la función para que fué creado no había sido extinguida y que no era posible liquidar ni zanjar por estar vinculadas a intereses del Estado y de otros organismos, como se confirma con la petición formulada por las Corporaciones provinciales interesando la designación de la Comisión Gestora de la Mancomunidad, ha creído conveniente este Gobierno General que con las Diputaciones a quienes afecta existentes en territorio liberado, se reorganice dicha Mancomunidad y proceda a funcionar con arreglo a las atribuciones otorgadas por las disposiciones que la crearon ya que no están derogadas, normalizando así las relaciones existentes y logrando al fin que el Gobierno intentó

con la creación de la Mancomunidad.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales incluidas en el artículo 2.º del R. D. de 25 de junio de 1928 que se encuentren en provincias liberadas por el Glorioso Ejército Español, procederán a renovar las relaciones de Mancomunidad establecidas por R. D. y como consecuencia del R. D. Ley de 11 de abril del mismo año.

Artículo 2.º A los efectos de funcionamiento procederán las Diputaciones mencionadas y en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º del proyecto de Mancomunidad aprobado para las mismas en 25 de junio de 1928 a designar un representante y un suplente, que serán los que constituyan el Pleno de la Mancomunidad con las facultades y atribuciones que les otorgan las disposiciones citadas.

Artículo 3.º La primera reunión de la asamblea se celebrará en Valladolid el día 1.º de octubre y en la misma, además de la elección de Presidente, Vicepresidente y Vocales del Comité Ejecutivo se designará la capital en que haya de radicar el domicilio legal de la Mancomunidad.

Artículo 4.º La Mancomunidad se registrará por las disposiciones que la crearon ya reseñadas y por las complementarias de las mismas y únicamente en los casos en que para adoptar acuerdos fuera indispensable un quórum especial que no reúna las Diputaciones que hoy la forman, será preciso que el acuerdo a que efectua sea adoptado por mayoría y se dé cuenta del mismo al Gobierno para su resolución.

Valladolid, 17 de septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sres. Presidentes de las Diputaciones de provincias liberadas.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 21 de septiembre de 1937.—Número 336).

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto número 215, de 8 de febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo del alcohol de melaza, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la rentas de Aduanas, en la siguiente forma: a la Región de Valladolid, tres mil ciento once hectólitros; a

la de Granada, trece mil y a la de Sevilla, mil setecientos noventa y dos, La Región de Zaragoza no precisa asignación de nuevo cupo para el cuarto trimestre, por estimarse suficientes las existencias que queden en sus fábricas, procedentes del que finaliza en el día de hoy, Y finalmente la de Valladolid, atenderá, si hubiere lugar a ello, a las necesidades de las provincias liberadas de la primera Región (Madrid)

2.º Que los Inspectores regionales de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de comestibles, y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de diciembre próximo, los citados inspectores Regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas pertinentes con relación al primer trimestre del año de 1938.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, de 30 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de septiembre de 1937. Número 345).

**ORDEN**

2621

La Ley de 14 de junio de 1909, en su base 10.ª, creó la Caja Postal de Ahorros para recoger las economías más modestas y fomentar en el pueblo la práctica del ahorro, a la vez que facultaba al Gobierno para organizar por los Consejos de Vigilancia y de Administración de la Caja, que podían retardarse en uno solo, si así se consideraba preterible.

Constituyéronse ambos Consejos con representaciones de la Industria, la Banca y el Comercio, así como de los organismos del Estado que, por sus peculiares funciones, pudieran ser garantía de acierto en la gestión y desarrollo de una institución de tan positiva trascendencia social. Pero, después, hubo una desviación de los fines que se persiguieron al crearlos, dando entrada en ellos a representantes de agrupaciones políticas y sociales, entre éstas, de la Casa del Pueblo de Madrid y de los Sindicatos Postales, declarados actualmente fuera de la Ley por sus actuaciones antipatrióticas. Han quedado pues desvirtuados los fines encomendados a los referidos organismos y ello obliga a reorganizarlos debidamente.

ORDEN

2617

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el cargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con doce centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de septiembre de 1937.—Número 335).

ORDEN

Excmo. Sr.: La Delegación de Prensa y Propaganda, por medio de las emisoras de Radiodifusión, ha expuesto a los dueños de cafés, bares, restaurantes y demás establecimientos de permanencia de público, la conveniencia de que instalen aparatos radio-receptores con altavoces en sus locales, al objeto de que las emisiones de Radio Nacional de Salamanca y las de interés local y provincial, sean oídas por el mayor número de personas.

No sería razonable ni justo que accediendo a esta invitación de altos fines patrióticos, tuvieran que pagar esos establecimientos la licencia de 75 pesetas, que es la que fija la Orden vigente de esta Junta Técnica, pero tampoco sería equitativo que los establecimientos que espontáneamente e instalaron sus aparatos anticipándose a los deseos de la Delegación de Prensa y Propaganda hayan contribuido generosamente durante todo el año a la difusión y divulgación que se pretende, y abonado además la cuota de 75 pesetas, y los de posterior y rogada instalación quedaran exentos de tal licencia, en todos los casos preceptivos.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido la mayor parte del año, he dispuesto que los citados aparatos instalados en el mes actual y siguientes abonen este año la cuota o licencia de diez pesetas y el suplemento de 5 pesetas por cada altavoz adicional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de septiembre de 1937.—Número 335).

ORDEN

2620

Excmo. Sr.: la disminución sensible de los cuadros de funcionarios en la mayoría de las Delegaciones de Hacienda, con el consiguiente quebranto de los servicios aconseja la admisión de personal que reúna las debidas condiciones de aptitud y a la vez de adhesión al Movimiento Nacional; y como quiera que existen en la actualidad opositores aprobados en expectativa de destino procedente de los ejercicios celebrados en el año 1934 que han demostrado su capacidad y quienes además se les ha reconocido ya oficialmente, en virtud de órdenes que determinaron la publicación oficial de la lista de los mismos en la «Gaceta» de 8 de febrero de 1935, solo resta someterles a ciertas medidas garantizadas de su conducta españolista para que puedan ocupar cargos burocráticos en el nuevo Estado.

En su virtud, dispongo:

1.º Los opositores a plazas de Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que figuren como aprobados en las listas publicadas en la «Gaceta de Madrid» del día 3 de febrero de 1935 y se encuentren, por tanto en expectativa de destino deberán solicitar su ingreso en el citado Cuerpo por medio de instancia dirigida a este Presidencia de la Junta Técnica en el plazo máximo de veinte días, haciendo constar por medio de declaración jurada su adhesión al Movimiento Nacional y reseñando su ideología y actuación política anterior al mismo.

Judicará también cuáles son las Delegaciones de Hacienda de territorio liberado en que con preferencia desean prestar sus servicios.

2.º Las instancias se presentarán en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde residen los interesados, practicándose por dichas oficinas una información para que se acredite plenamente el cumplimiento del requisito primero prevenido en la regla 1.ª de la Orden de 4 de noviembre de 1936 (B. O. del 7) y una vez ultimadas tales diligencias, serán cursadas con la propuesta correspondiente a la Comisión de Hacienda.

3.º Se celebrará entre los solicitantes por el orden de prelación con que aparezcan en la lista de aprobados, el número de aspirantes que esta Presidencia estime precisos, para que sean destinados

—previo el resultado favorable de la información— a las provincias en que la conveniencia del servicio lo requiera.

4.º Los aspirantes que sean admitidos ingresarán con la categoría de Auxiliares de cuarta clase y sueldo anual de 2.500 pesetas inherente a esa categoría, con carácter provisional y sin perjuicio de tercero con mejor derecho.

5.º Los opositores que se encuentren movilizados podrán desde luego, obtener el ingreso cuando les corresponda y se hallen en condiciones de desempeñar el cargo. Los que al ser llamados estuviesen prestando servicio militar, tendrán derecho al terminar éste a ocupar inmediatamente la plaza que les pertenezca, cualquiera que sea el funcionario que, con anterioridad, la desempeñe.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 20 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de septiembre de 1937.—Número 336).

ORDEN

2615

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sr. Gobernador civil de Santander y conforme a lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se prorroga por quince días naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles para la provincia de Santander.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 19 de septiembre de 1937.—Número 334).

ORDEN

2676

Excmo Sr.: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao solicita la concesión a este Puerto de los beneficios de la rebaja de 25 por 100 de los portes ferroviarios concedida por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado con fecha 10 de Julio último para las mercancías destinadas a la zona Española de Marruecos.

Esta Presidencia, considerando la importancia del Puerto de Bilbao, que en cuanto se normalice la vida comercial en esa villa ha de tener tráfico de importancia para Marruecos, y estimando de justicia acceder a lo solicitado,

De acuerdo con lo propuesto por V. E. y lo dispuesto por el artículo 1.º de la Orden de 10 de Julio de 1937, concede al Puerto de Bilbao los beneficios de la rebaja del 25 por 100 de los portes ferroviarios en las expediciones destinadas a la zona Española de Marruecos y facturadas con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 14 de septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de septiembre de 1937.—Número 334).

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

2679

Habiéndose padecido error material en los originales de las instrucciones de 31 de agosto último (B. O. del 9 de septiembre), referentes al nombramiento de Maestros provisionales e interinos, esta Comisión estima oportuna indicar que la primera de las causas señaladas en el número 12 de dichas instrucciones, se entenderá redactada en esta forma:

1.ª—«Por haber cesado en la que desempeñaba en la provincia, cuando hubiese sido suprimida, clausurada o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma».

Y que el párrafo 4.º del número 39, a su vez, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Las resoluciones del Rectorado podrán ser apeladas, en última instancia, ante la Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del Rector».

Al mismo tiempo y para aclarar posibles dudas sobre el alcance de la Orden de 29 de abril en relación con los Maestros del Grado Profesional del grupo b) y los Alumnos Maestros, se hace constar que unos y otros podrán hacerse cargo de las Escuelas para que provisionalmente fuesen nombrados, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de depuración que por la Comisión D) se les siga, quedando aclarada en este sentido la citada Orden de 29 de abril último.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 17 de septbra de 1937.—Segundo año triunfal.—Enrique Suñer.

Sres. Rectores de las Universidades, Sres. Inspectores de Escuelas Graduadas y Jefes de Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de septiembre de 1937.—Número 335).